



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE **DECRETO MUNICIPAL N°059/2022**

Sucre,

1 0 OCT 2022

VISTOS:

Que, mediante Informe Legal Final SMOT CITE: Nº 2136/2022, ingresa a Despacho Municipal con registro N° 1881, un (1) archivador de palanca relativo al PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ALTO SENAC A", con una superficie total de intervención de 4.518,49 m2, ubicado al sur de la ciudad de Sucre, en la Zona Huayrapata dentro del radio urbano homologado, distrito municipal N°5 distrito catastral N°03.

Habiéndose dado cumplimiento a los requisitos establecidos en artículo 12 Caso II, del Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley Nº 247 y Nº 803, aprobado mediante Decreto Municipal Nº 35/2019 de 03 de mayo de 2019, la Dirección de Regularización del Derecho Propietario elabora el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ALTO SENAC A", dando cumplimiento al artículo 13 del referido reglamento, asumido por dicha instancia competente.

CONSIDERANDO I:

Que, en este aparatado se extrae y refleja todos los datos técnicos y legales contenidos en los Informes emitidos por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario dependientes de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, información contenida en los documentos administrativos que a continuación se desarrollan en aquellos aspectos de mayor relevancia.

Que, el INFORME TOPOGRÁFICO PROY. J.R.D.P.U. CITE N°219/21, de 17 de noviembre de 2021, elaborado por el Top. Eddy Armando Yucra Mejia Topógrafo Regularización Urbano 1 D.R.D.P. - G.A.M.S., establece entre sus puntos más sobresalientes, de forma textual lo siguiente:

"...) Para realizar el presente levantamiento topográfico se utilizó puntos RGMS-43. Con coordenadas X=262194.81727 Y=7888903.90303 y Z=2945.147 como punto base de georreferenciación.

COORDENADAS Y COTAS DE LOS PUNTOS DE CONTROL GEODESICO.

PUNTO	CÓDIGO	NORTE	ESTE	COTA
PCG-1	GEO-1	7890471.450	262350.2096	2927.602
PCG-2	GEO-2	7890340.228	262353.6593	2910.029
PCG-3	GEO-3	7890298.174	262394.8233	2896.165

Las coordenadas se encuentran en el sistema U.T.M.-Zona 20, Sistema de Referencia WGS-84.

OBTENCIÓN DE SUPERFICIE.

	DETALLE DE AREAS OBTENIDAS EN LEVANTAM	MIENTO
1	SUPERFICIE DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.	26560.347 M2
2	PERIMETRO DEL LEVANTAMIENTO	656.788 M1
	DETALLE DE AREA REGULARIZADA	
3	SUPERFICIE DE PLANIMETRIA	4518.49 M2
4	PERIMETRO DE INTERVENCION	280.472 M1





Nº	COORDENADAS X	COORDENADAS Y				
1	X=262358.691	Y=7890410.419				
2	X=262359.356	Y=7890414.374				
3	X=262293.154	Y=7890419.204				
4	X=262308.278	Y=7890333.247				
5	X=262346.678	Y=7890327.330				
6	X=262347.368	Y=7890331.810				
7	X=262349.215	Y=7890344.268				
8	X=262350.786	Y=7890354.906				
9	X=262352.917	Y=7890369.674				
10	X=262354.217	Y=7890379.289				

Que, el INFORME LEGAL P.R.O.Y.-J.R.D.P.U. CITE Nº 218/2021, de 17 noviembre de 2021 emitido por Abog. Mariela Rosas Almendras TÉC. REGULARIZACIÓN LEGAL MUNICIPAL 1 DIRECCION REGULARIZACIÓN DERECHO PROPIETARIO, mismo que realiza un análisis legal pormenorizado de los requisitos que cursan en expediente en observancia del Reglamento aplicable, el cual recomienda lo siguiente: "(...) Por todos los antecedentes, técnico y legales supra establecidos y revisión de toda la documental adjunto del PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ALTO SENAC-A", en estricta aplicación y cumplimiento de los Artículos 1,4 y 7 Par. I Num.2 de la Ley Nº 247(modificado por Ley N° 803); Artículos 1 y 2 Par. I Núm. 1 y Par. II de la Ley 803 y Decreto Municipal N° 35/2019, Articulo 1 y Capitulo III-CASO 2; Art. 12 y siguientes; se establece que el presente proyecto, cumple con todos los requisitos técnico-legales, por adecuarse a los procedimientos reglamentarias y normativas nacionales y municipales, no afectando ningún bien de dominio público ni contravención a normativa técnico-legal vigentes; POR LO QUE la suscrita recomienda LA APROBACIÓN del PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ALTO SENAC-A", dentro del MANZANO A, con Códigos: A5 y A7 (CORRECCIONES) Y A6 (REGULARIZACION), y, quedando los demás PREDIOS como Áreas Sujetas a Revisión (A.S.R.). Así mismo se remita el presente proyecto a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial (SMOT) para su validación conforme a normativa y consiguiente remisión a la MAE (Unidad de Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre), para fines consiguientes...SIC".

Que, el Informe Técnico J.R.D.P.U. CITE N°217/21, de 18 de noviembre de 2021 emitido por Arq. Helen Sandi Nogales Técnico VII – O.D.DAU. de Regularización Físico Urbano 2 J.R.D.P.U., previo visto bueno de Responsable de Regularización de Derecho Propietario Urbano Arq. Mireya Mollinedo Albis, en el que se detallan los aspectos técnicos, identificando el perímetro de intervención de la planimetría, el cual es definido tomando en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda e identificando Áreas sujetas a revisión, y así mismo espacios que sean requeridos para lograr una coherencia en el diseño y estableciendo de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar y registrar ante derechos Reales, la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación, de tal modo que permita su adecuada inserción en la trama urbana, resaltando los siguientes aspectos:

UBICACIÓN

El proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares BARRIO ALTO SENAC – A, se encuentra ubicado al Sur Oeste de la ciudad de Sucre dentro del Radio Urbano Homologado según el instrumento de Homologación (Resolución Suprema N° 12580 de 27 de agosto de 2014), Distrito Municipal N° 5, Distrito Catastral N° 03, Zona Huayrapata.

Si bien el barrio Alto Senac-A, tal como lo refleja la personería jurídica hace vida orgánica en el D-4, este sin embargo pertenece al **Distrito Municipal N°5**. Se aclara que de acuerdo a Ordenanza Municipal 023/95 de fecha 5 de mayo de 1995 en el marco de la Ley Orgánica de municipalidades en su Art. 1° aprueba la distritalizacion del Territorio de la Primer Sección





Municipal de la Provincia Oropeza en nueve Distritos, de los cuales cinco corresponden al área Urbana y Suburbana y cuatro al área Rural.

Así mismo hace mención al Distrito Urbano Nº 5 con los siguientes límites:

- a) Límites Urbanos. -
 - Zona Huayrapata
 - Carcel Pública
 - La Recoleta, El Guereo
 - Av. J. Mendoza
 - Plaza Huallparimachi
 - El Matadero
 - Barrio Japón
 - Cerro Sica Sica parte posterior,
 - Rumi-Rumi,
 - Azari, Club de Caza y Pesca
 - Churuquella
 - Barrio Senac
 - Huayrapata.
- b) Comprende los siguientes Sectores y Unidades Básicas correspondientes a San Antonio, Sancho, Huayrapata, El abra, Parque Natural, Azari, Rumi Rumi

c)Cantón. - Hace parte del Cantón San Lázaro

Por tanto, queda claro que el área de intervención correspondiente al Proyecto se encuentra dentro del distrito municipal 5 según Ordenanza Municipal 023/95.

El perímetro de intervención del BARRIO ALTO SENAC - A, de acuerdo a informe Nº 923/2021 emitido por la Unidad de Mapoteca esta circundado por productos urbanos rústicos como colindantes <u>inmediatos</u>, y productos urbanos aprobados adjuntando los instrumentos en base a los cuales fueron aprobados como colindantes mediatos. El Informe 1626/21 emitido por la Unidad D.A.U.R. indica que no existen procesos de loteamiento en curso. (Ver ANEXO E)

COLINDANTES INMEDIATOS. -

Al Este: (Colindantes Inmediatos)

Se Identifican Terrenos que se encuentran en estado rústicos empadronados.

Al Oeste: (Colindantes Inmediatos)

Se identifica terrenos que se encuentran en estado rustico empadronados.

Al Norte: (Colindantes Inmediatos)

Se identifica terrenos que se encuentran en estado rustico empadronados.

Al Sur: (Colindantes Inmediatos)

Se identifica terrenos que se encuentran en estado rustico empadronados.

COLINDANTES MEDIATOS:

- 1.-Al norte proyecto de división Freddy Molina Flores Aprobado por la DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL el 04 de marzo de 1999.
- 2.-Al este se identifica el proyecto de Villa Socavón a nombre de Reynolds de Ávila y otros aprobados por la DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL 21 de noviembre de 2014 con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL el N 206/2014 de fecha 04 de Julio 2014.
- 3.-Al este Urbanización BIO-TERRA a nombre de José Luis Carballo e Hilda Salazar Suarez de Carballo aprobado por la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA TERRITORIAL el 09 de abril del 2011 con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL Nº 28/18 de fecha de 28 de enero del 2018.





- 4.- Al sur se encuentra con el loteamiento alto la Florida de Casiano Pinto Maturano, aprobado por la DIRECCION DE ADMINISTRACION TERRITORIAL el 10 de junio del 2013, mediante la RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 229/12 DEL 20 DE ABRIL DEL 2012.
- 5.- Al Oeste con la Av. Circunvalación con una sección de 30 metros, calzada 25.00y aceras 2.50m aprobado en el Proyecto de Lotificación a nombre de Jacinto Calderón Limachi y otros aprobado por la DIRECCION DE REGULARIZACION TERRITORIAL del 05 de diciembre del 2018.

DETERMINACION DEL PERIMETRO DE INTERVENCIÓN DE ACUERDO A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS DE LOS COLINDANTES INMEDIATOS (productos urbanos aprobados y áreas rusticas sin aprobar)

Al no tener productos urbanos aprobados o en proceso de aprobación se identifica los límites viales del área de intervención de la Junta Vecinal "BARRIO ALTO SENAC - A," se determina el perímetro a intervenir con respecto al levantamiento topográfico geo referenciado se define el perímetro en base a 10 Puntos , conforme señala el "Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley Nº 247 y Nº 803" aprobado mediante Decreto Municipal Nº 35/2019 de fecha 3 de mayo de 2019 en el Art. 6 (perímetro de intervención de la planimetría).

Así mismo la planimetría de regularización técnica del "BARRIO ALTO SENAC - A," sólo regulariza técnicamente las superficies de los bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda definidos en el área de intervención que se encuentren en áreas rusticas (que no fueron aprobadas por ningún instrumento legal), no aprueba ni legaliza ninguna construcción existente.

AREA DE INTERVENCION DE LA PLANIMETRIA

Es el resultado de la consolidación física del asentamiento humano irregular, identificando los bienes inmuebles urbanos a regularizar y corregir técnicamente, así como las áreas sujetas a revisión y espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar y registrar ante derechos reales la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación fisica del asentamiento (Art. 6, inciso e) Ley N°247).

IDENTIFICACION DE BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A REGULARIZACIÓN TÉCNICA

De acuerdo a la verificación de la documentación presentada por cada beneficiario, revisada por asesoría legal y a objeto de constatar la veracidad de la información jurídica y física, así como la verificación del cumplimiento total de los requisitos, estipulados en la ley N°247, Ley N° 803, Decreto Supremo Nº 2841 y "Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley Nº 247 y Nº 803" aprobado mediante Decreto Municipal Nº 35/2019 de fecha 3 de mayo de 2019 (Capitulo III CASO 2 del Art. 12); se identifican los siguientes bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización, así como las Áreas Sujetas a Revisión (A.S.R).

Se identifican dentro el perímetro de intervención bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección y regularización, así como también área pública resultantes de la consolidación del asentamiento, definiendo el amanzanamiento establecidos en 1 manzana bajo el siguiente detalle: MANZANA A: 2 bienes inmuebles sujetos a corrección 1 bien inmueble sujeto a regularización

BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A REGULARIZACION





Referidos a los bienes inmuebles urbanos que cuentan con títulos, aclarando que tienen observaciones legales (poseen anotaciones preventivas) y técnicas (falta de planos aprobados), que no lograron la titulación del predio a su favor, sin embargo cuentan con consolidaciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, antes del 5 junio de 2012, tal como se establece en el "Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley Nº 247 y Nº 803" aprobado mediante Decreto Municipal Nº 35/2019 de fecha 3 de mayo de 2019 del Capítulo III CASO 2, producto de la identificación y verificación de los documentos presentados se procede a la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares del "BARRIO ALTO SENAC-A" con (1) BIEN INMUEBLE URBANO SUJETO A REGULARIZACION.

BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A CORRECCION

Referidos a los bienes inmuebles urbanos que cuentan con títulos, aclarando que no tienen observaciones legales (poseen inscripción definitiva en DD.RR. que perfecciona su Derecho Propietario, reflejado en los Folios Reales actualizados), sin embargo, tienen observaciones técnicas (falta de planos aprobados).

Cuentan con consolidaciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, antes del 5 junio de 2012, tal como se establece en el "Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley Nº 247 y Nº 803" aprobado mediante Decreto Municipal Nº 35/2019 de fecha 3 de mayo de 2019 del Capítulo III CASO 2, producto de la identificación y verificación de los documentos presentados se procede a la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares del "BARRIO ALTO SENAC - A" con (2) BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETO A CORRECCION.

ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN

Asimismo, dentro de la planimetría se identifican 5 ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN de acuerdo a al Art. 5 (definiciones) en su inciso c) y Art. 6 inciso e) de la Ley N° 247.AREA SUJETA A REVISION (ASR):Área ubicada al interior de una planimetría de regularización técnica de asentamientos humanos irregulares aprobada de un asentamiento humano urbano la que no asigna uso de suelo; cuya regularización está condicionada a la revisión y verificación de sus condiciones técnicas, legales y sociales para ser regularizada posteriormente en caso de ser viable, en aplicación de Decreto Municipal sobre precisiones para superficies menos a 1000 m2 y por loteamiento en caso exceder los 1000 m2.

Por lo tanto, de acuerdo a lo mencionado, a continuación, se detallan los bienes inmuebles urbanos insertos en la planimetría de regularización técnica de acuerdo al tipo de trámite (regularización, corrección o área sujeta a revisión) haciendo un total de 8 beneficiarios entre directos e indirectos:

		BENEFIC	CIARIOS			SUP.	FOLIO	SUP. S/		N°	TIPO DE	
	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	OTROS	N DE TES.	TES.	REAL	FOLIO REAL	COD. CAT.	PROREVI	TRAMITE	OBS.
1	-	-	-		-				-	-	A.S.R.	-
2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.	-
3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.	-
4	-			-	-	-	-	-		-	A.S.R.	-
5	BASILIO	TITERICO	LAYME		695/1996	05/1006 400.00	400.00 1.01.1.99	1 400 00 1	003-0237-	285247	CORRECCI	CUMPLE
3	CARMEN	CERVANTES	VELASCO	TITERICO	030/1330	100.00	.0027478	100100	990-000			
6	ROSALIA	CONDORI	JANCO	-	2511/2014	418.96	1.01.1.99	418.96	003-0237- 921-000	285016	REGULARI ZACION	CUMPLE
7	ELEUTERIO	TORREZ	CANLLAGUA		690/2001	250.00	1.01.1.99	250.00	003-0500-	285303	CORRECCI	CUMPLE
7	FILOMENA	FIGUEROA	AGUILAR	TORREZ	7 090/2001	250.00	250.00 .0018662	250.00	530-000	200000	ON	COM DE
8	-	-	-	-		-	-	-		A=	A.S.R.	-





DE LA DEFINICION DEL TIPO DE TRÁMITE, VERIFICACIÓN DE CONSOLIDACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

De acuerdo al seguimiento y revisión realizada de la documentación técnico – legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos que ingresaron su solicitud de regularización técnica; se identificaron 3 bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización y corrección (1 predios a regularizar y 2 predios a corregir), mismos que cumplieron con los requisitos estipulados para este tipo de proceso en el Art. 12 del Reglamento al Procedimiento administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N°247 y N°803 aprobado mediante Decreto Municipal N°35/2019. Realizándose inicialmente en el caso de predios a regularizar, la verificación de la existencia de construcción en la imagen satelital del año 2005 – 2012, en cumplimiento del Art. 10 de la Ley N° 247 como requisito imprescindible.

Asimismo, se identifican <u>5 áreas sujetas a revisión</u>, insertas dentro de la planimetría de regularización y corrección técnica, haciendo un <u>total de 8 áreas definidas</u>. detallados en el siguiente cuadro:

POLIGONAL	MANZ.	BIENES INMUEBLES URBANOS		ASR	TOTAL								
		REG.	CORR.										
A	Α	1	2	5	8	A-1	A-2	A-3	A-4	A-5	A-6	A-7	A-8
	TOTA L	1	2	5	8								

La relación de cumplimiento de requisitos, se detalla en la siguiente tabla:

		les (QUISITOS DE O	ORDEN LEGAL PR	RESEN	TADO	POR CA	DA		REQUISITOS DEL AREA DI			
ı	Gis		1	2	3	4	5				1	2	3	
	PREDIO	s inmu S (Arc	dad		más más tinua bien ores	en el	Requi	sitos ementari	os		la or de tario, do.	s de se no n los	a la	
MANZANA	CODIFICACION CONVENCIONAL DEL P	verificación e identificación de los bienes inmuebles urbanos en imagen satelital 2005 SACUS (ArcGis)	Fotocopia legalizada testimónio de propiedad	Documento privado reconocido o declaración jurada ante notario de fe pública de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acrediten la no existencia de cobre posición.	vado reconocido o declara otario de los colindantes acrediten la posesión cont ca y de buena fe del co menos cinco años anterio	Documento que acredite el registro PROREVI		Fotocopia del pago del i impuestos		Otras pruebas de posesion	Solicitud para la realización de la regularización técnica dirigida al Director de Regularización del Derecho Propietario, suscrita por los interesados o el interesado.	Acta de deslinde firmada por los propietarios de terrenos colindantes o presidentes de juntas vecinales de los sectores aledaños al perímetro de intervención, que de fe que no existe sobre posición ni problemas en los lindans.		ESTADO DE LOS PREDIOS
	A-1	NO	X	X	X	X	X	X X	STATE OF THE PARTY OF		DE EN 121	L.	X	A.S.R
	A-2	NO	X	X	X	X	X	X X		State of the last	NOTA DE MIGRACION EN FECHA 22/11/21	VER ANEXO F	X	A.S.F
	A-3	NO	X	X	X	X	X	X	X		NOTA ACION	N.	X	A.S.F
	A-4	NO	X	X	X	X	X	X	-		ZŠŞ	A A	•	CORF
	A-5	SI	•	•	•	•	•				<u> </u>	N N	•	REG.
	A-6	SI	•	•	•	•			X	374	≥ □		•	CORE
	A-7 A-8	SI NO	• X	X	X	X	X		(X				X	A.S.F





Por lo tanto, de acuerdo a todo lo mencionado, a continuación, se detallan los bienes inmuebles insertos en la planimetría de regularización técnica de acuerdo al tipo de trámite (corrección, regularización o área sujeta a revisión) haciendo un total de 8 beneficiarios entre directos e indirectos.

N°	MANZANA	PREDIO	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	OTROS	SUP. SEGÚN TITULOS M2	SUP. SEGÚN FOLIO M2	SUP. A REGULARIZAR M2	OBS.		
1		A-1	9-11-11-11-11-11	-	-	-	-		305.40	A.S.R.		
2		A-2	-	-					312.35	A.S.R.		
3		A-3	-	-	2		-	3 (10 m)	194.02	A.S.R.		
4		A-4		-	-	-		-	609.31	A.S.R.		
5	A A-5	A-5	BASILIO	TITERICO	LAYME	-	_	400.00	432.94	Corrección		
		110	CARMEN	CERVANTES	VELASCO	TITERICO						
6		A-6	ROSALIA	CONDORI	JANCO	-	418.96	418.96	455.15	Regularización		
7		A-7	ELEUTERIO	TORREZ	CANLLAGUA		250.00	250.00	251.54	Corrección		
1		A-7	FILOMENA	FIGUEROA	AGUILAR		200.00	200.00				
8		A-8	-		-	•		-	910.08	A.S.R.		
TOT	OTAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZAR Y CORREGIR TÉCNICAMENTE (3 predios)								1139.63 m ²			
TOT	TAL DE AREAS SUJETAS A REVISIÓN 5 predios)								2331.16 m ²			
TOT	AL								3470.79 m ²	3470.79 m ²		

DE LA IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.

Se identifica y cuantifica el Antecedente Dominial de los Bienes Municipales de Dominio Público resultantes de la consolidación física del asentamiento, definido por vías vehiculares, que de acuerdo a la ley N° 247, Art. 6, inciso e, deben ser registradas en oficinas de Derechos Reales en el porcentaje existente, una vez aprobada la planimetría de regularización técnica de asentamientos humanos irregulares del Barrio Alto Senac-A, bajo el siguiente detalle:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION	SUPERFICIE (m²)	PORCENTAJE (%)
VIAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S. VIAS CONSOLIDADA	AS 1047.70	23.19
Total	1047.70	23.19

DE LA PLANIMETRIA DE REGULARIZACION TECNICA ELABORADA DEL AREA DE INTERVENCION

De acuerdo a la verificación de las características y contenidos de los testimonios de propiedad, planos referenciales y toda documentación técnica legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización y corrección técnica del BARRIO "ALTO SENAC-A", se determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo definido por su consolidación, graficadas y detalladas en la Planimetría de Regularización Técnica, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION	SUPERFICIE (m²)	PORCENTAJ E (%)
BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZAR Y CORREGIR TÉCNICAMENTE	1139.63	25.22
AREAS SUJETAS A REVISIÓN	2331.16	51.59





TOTAL	4518.49 m2	100.00 %	
AREA DE VIAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACI FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	1047.70	23.19	

La superficie total (100%) del área de intervención es de **4518.49 m²**; la superficie de bienes inmuebles urbanos a regularizar y corregir técnicamente es de **1139.63 m²** que es el **25.22** % correspondiente a 3 (TRES) predios y la superficie de las Áreas sujetas a Revisión es de **2331.16 m²** que es el **51.59** % correspondiente a 5 (CINCO) predios A.S.R. por no haber cumplido con los requisitos, cuya regularización está condicionada a la presentación de dichos requisitos legales exigidos de acuerdo a normativa vigente.

Que, el mismo informe técnico recomienda de manera textual: "(...) De acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación al Art. 2(Finalidad), Art. 7 Par. I Núm. 1 y 2 de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803 de fecha 03/05/2016) "Procedimiento de aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado en rústico, que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a vivienda con una antigüedad no menor a cinco años computables a partir de la promulgación de la Ley N°247 si cuentan con registro preventivo ante derechos reales (regularización) y al 05 de junio de 2012 si cuentan con registro definitivo (corrección) ante derechos reales" del "Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley Nº 247 y Nº 803" aprobado mediante Decreto Municipal Nº 35/2019 de fecha 3 de mayo de 2019. Por lo tanto, habiendo cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, se remite el presente proyecto a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.) para su revisión y consiguiente remisión a la M.A.E. Por todo lo anteriormente expuesto se RECOMIENDA APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES "BARRIO "ALTO SENAC-A", con una superficie total de intervención de 4518.49 m2 ubicado en la zona de Huayrapata, al Sur Oeste de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal Nº 5, Distrito Catastral Nº 3, elaborada por la Unidad de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, posibilitando así su inserción en la trama urbana, al no tener ninguna observación técnica ni legal del presente proyecto y no existiendo ningún conflicto dentro del perímetro de intervención, dando cumplimiento al procedimiento en el marco de los parámetros técnicos y legales, cumpliendo con todos los requisitos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando así ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S. ni contradicción a normativa técnico legal vigente...SIC".

Que, de acuerdo a **INFORME DE VALIDACIÓN S.M.O.T. CITE Nº 1376/22** de 12 de julio de 2022, elaborado por la Arq. Anny Luisa Vargas Arquitecto Planificación S.M.O.T. – G.A.M.S., se concluye que ha cumplido con los requisitos técnicos del proyecto con las formalidades técnicas, y dando continuidad al procedimiento que el mismo debe seguir.

Que, el INFORME LEGAL FINAL SMOT CITE: 2136/2022, de 27 de septiembre de 2022 emitido por Abog. Orlando Iporre Muñóz Profesional V Abogado SMOT previo visto bueno de Arq. Ives Rolando Rosales Sernich Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial G.A.M.S., se recomienda lo siguiente: "(...) Que de la Revisión y verificación de los antecedentes debidamente documentados, la base legal mencionada y las conclusiones expuestas, el proyecto se VALIDA ya que se evidencia que cumple con todos los requisitos técnicos y legales establecidos por los que esta Asesoría Legal RECOMIENDA APROBAR PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ALTO SENAC A", para lo cual su autoridad deberá emitir el Decreto Municipal que apruebe el proyecto, con una superficie total de intervención de 4518.49 m²...sic".





Que, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, de acuerdo y en cumplimiento al artículo 6 inciso c) de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, hace público el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO** "ALTO SENAC A", a través del periódico de circulación nacional "Correo del Sur", publicado en fecha viernes 12 de agosto de 2021 y en jueves 18 de agosto de 2021, para que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus réplicas u observaciones, **NO** existiendo ni habiendo existido **oposición u observación al respecto**, tal como se refleja en el **INFORME LEGAL FINAL SMOT CITE: N°2136/2022** de fecha 27 de septiembre de 2022, suscrito por el Abog. Orlando Iporre Muñóz Profesional V Abogado SMOT, mismo que recomienda aprobar el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ALTO SENAC A"**, con una superficie total de intervención de **4518.49** m², elevando el proyecto del Decreto Municipal de aprobación.

CONSIDERANDO II:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 9, señala que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, el numeral 2, "Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades..."; artículo 19 parágrafo I, "Toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria"; el artículo 56 parágrafo I, señala "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social"; parágrafo II, "Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo".

Que, el **artículo 302 parágrafo I**, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: **numeral 2**, "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción"; **numeral 6**, "Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas"; **numeral 29**, "Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos"; **numeral 42**, "Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional".

Que, el **artículo 339 parágrafo II**, cita "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley".

Que, la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, en su artículo 26 numeral 4, establece entre las atribuciones del Alcalde Municipal "Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales"; y el artículo 29 numeral 13, señala entre las atribuciones de las Secretarías Municipales, "Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones".

Que, el **artículo 30** del mismo cuerpo legal, refiere a los bienes de dominio municipal indica que se clasifican en: inciso a) Bienes Municipales de Dominio Público; b) Bienes de Patrimonio Institucional; c) Bienes Municipales Patrimoniales. Por su parte, el **artículo 31**, señala que los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: **inciso a**) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales túneles y demás vías de tránsito; **inciso b**) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; **inciso c**) Bienes declarados





vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal; **inciso d)** Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su artículo 5, establece los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas y entre ellas el numeral 5), "Bien Común. - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en elinterés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivirbien, propio de nuestras culturas".

Que, el **artículo 7**, señala el Régimen de autonomías tiene como fin distribuir las políticas, en el **parágrafo I**, "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país"; el parágrafo **II** "Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre sus fines: **numeral 3**, "Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana"; **numeral 7**, "Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a **la ocupación racional del territorio** y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción".

Que, la Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda de fecha (05/06/2012) modificado por la Ley N° 803 de fecha 09/05/2016, tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en Posesión Continua, Pública, Pacífica y de Buena Fe; de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

Que, las DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY N° 247 indica: SEXTA. Los trámites administrativos y los procesos judiciales de regularización del derecho de propiedad sobre un bien inmueble urbano iniciados y sustanciados en el marco de la Ley N° 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano de 22 de mayo de 2002, la Ley 2717 de Modificaciones a la Ley N° 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano de 28 de mayo de 2004 y el Decreto Supremo Reglamentario N° 27864 de 26 de noviembre de 2004, deberán continuar hasta su conclusión con la normativa que se venía sustanciando la causa, en el plazo improrrogable de dos (2) años a partir de la promulgación de la presente Ley.

Que, la Ley Autonómica Municipal 078/15 'Ley de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en las Oficinas de Derechos Reales' de 17 de diciembre de 2015, promulgada en fecha 17 de diciembre de 2015, en su artículo 1, señala "Establecer como instrumento suficiente, para la inscripción del Derecho Propietario Municipal en la oficina de Derechos Reales, la presentación del respectivo Decreto Municipal, que apruebe los planos y proyectos que identifiquen Bienes Municipales de dominio público declarados como tales por la presente Ley".

Que, el Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 y N° 803' aprobado mediante Decreto Municipal N° 35/2019 de 03 de mayo de 2019, en su artículo 1, señala: "El objeto del presente instrumento, es la regularización de tramites técnico-administrativos de propiedades ubicadas al interior del radio urbano homologado del Municipio





El **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 y N° 803' aprobado mediante Decreto Municipal N° 35/2019 de 03 de mayo de 2019, conjuntamente con el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.

DECRETAN:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ALTO SENAC A", con una superficie total de intervención de 4.518,49 m2, ubicado al sur de la ciudad de Sucre, en la Zona Huayrapata dentro del radio urbano homologado, distrito municipal N°5 distrito catastral N°03, elaborado y recomendado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, bajo la siguiente relación de superficies:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION	SUPERFICIE (m²)	PORCENTAJE (%)
BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZAR Y CORREGIR TÉCNICAMENTE	1139.63	25.22
AREAS SUJETAS A REVISIÓN	2331.16	51.59
AREA DE VIAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	1047.70	23.19
TOTAL	4518.49 m2	100.00 %

A continuación, se detallan los bienes inmuebles insertos en la planimetría de regularización técnica de acuerdo al tipo de trámite (corrección, regularización o área sujeta a revisión) haciendo un total de 8 beneficiarios entre directos e indirectos, conforme al siguiente cuadro:

N°	MANZANA	PREDIO	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	OTROS	SUP. SEGÚN TITULOS M2	SUP. SEGÚN FOLIO M2	SUP. A REGULARIZAR M2	OBS.	
1		A-1	-		-	=			305.40	A.S.R.	
2		A-2	-	-	-			-	312.35	A.S.R.	
3		A-3		-		-	-	-	194.02	A.S.R.	
4		A-4	-	-	-		-	-	609.31	A.S.R.	
5	A	A A-5	BASILIO	TITERICO	LAYME	-	400.00	400.00	432.94	Corrección	
			CARMEN	CERVANTES	VELASCO	TITERICO				A A SA	
6		A-6	ROSALIA	CONDORI	JANCO	-	418.96	418.96	455.15	Regularización	
			ELEUTERIO	TORREZ	CANLLAGUA		250.00	250.00	251.54	Corrección	
7		A-7	FILOMENA	FIGUEROA	AGUILAR		250.00	200.00			
8		A-8	-	-		-	-	-	910.08	A.S.R.	
					ILARIZAR Y COR	REGIR TÉCN	ICAMENTE (3 predios)	1139.63 m ²		
TOT	AL DE AREAS SUJETAS A REVISIÓN 5 predios)								2331.16 m ² 3470.79 m ²		
TOT	AL								3470.79 III2		

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario Urbano se proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

ARTÍCULO TERCERO. – INSTRUIR a la Dirección de Regularización del Derecho Propietario efectuar el registro de las áreas públicas identificadas resultantes de la consolidación física del asentamiento, hasta obtener la matriculación y folio real a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, según el siguiente detalle:

Calle Honduras # 145, Zona Garcilazo • Teléfono 591(4)64-56185 • 64-39769 • Fax (4) 64-51074 • Línea Gratuita 800-13-2505 • Dirección Postal № 213 1





DATOS DEL AREA DE INTERVENCION	SUPERFICIE (m²)	PORCENTAJE (%)
VIAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S. VIAS CONSOLIDADAS	1047.70	23.19
Total	1047.70	23.19

ARTÍCULO CUARTO. - INSTRUIR a la Dirección de Regularización de Derecho Propietario, una vez perfeccionado y concluido el trámite, remitir al Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización. Asimismo, se remita una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de los bienes de dominio municipal.

ARTICULO QUINTO. - A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA); asimismo, remítase un ejemplar original del presente Decreto Municipal a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su archivo oficial.

ARTICULO SEXTO. La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en la ciudad de Sucre.

Cúmplase, registrese, publiquese y archivese.

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Grg. Tves Rolando Rosales Sernich

SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S.